

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada solicitó la concesión del amparo de pobreza y la designación de abogado de pobre. Bucaramanga, 1 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Vista constancia secretarial que antecede, el día 17 de febrero de 2023 se notificó personalmente al señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ toda vez que mediante escrito allegado al Juzgado desde el correo electrónico florezjaime913@gmail.com informa entre otras cosas que, la dirección física a donde se le envió la notificación es la residencia de su señora madre ubicada en la ciudad de Barranquilla y él no reside en ese municipio. Así como también informa que para el día 2 de febrero viajó a la ciudad de Bucaramanga con el fin de presentarse en el Juzgado, lo cual le fue imposible debido a los cierres viales con evento de la vuelta ciclística nacional, y tuvo que regresar a su lugar de trabajo. En virtud de lo anterior, el Despacho notificó al Demandado del proceso en cita y se le corre traslado de la demanda, en formato digital con sus anexos. Así mismo, se le indica que, al momento de contar los términos para contestar la demanda, deberá tener en cuenta las disposiciones legales del Código General del Proceso y el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, el primero de marzo de la presente anualidad el demandado mediante escrito proveniente de su correo electrónico presentó solicitud de amparo de pobreza aseverando bajo la gravedad de juramento que se haya dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello no cuenta con los recursos suficientes para sufragar los honorarios de un abogado. Entonces, solicitó se le designe un abogado de pobre con el fin de dar contestación a la demanda y con el fin de que lo asista dentro del presente proceso de divorcio, atendiendo a las circunstancias antes descritas.

En tal sentido el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del C.G.P., así como que remitió el memorial del correo electrónico que fue suministrado por el demandado en el escrito de solicitud de notificación al Despacho, siendo del caso **CONCEDER** el amparo de pobreza deprecado por el señor JAIME ENRIQUE FLOREZ FLOREZ con el fin de que pueda acceder al servicio de la administración de justicia en términos de igualdad.

En virtud de lo anterior, se designa como abogado de pobre a la **Dra. ANA CAROLINA CASTAÑEDA** a quien por secretaría se le comunicará de la presente designación así como de lo previsto en el artículo 154 del Código General del Proceso según el cual **“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”**. Líbrese oficio.

Así, entiéndase **SUSPENDIDO** el término del traslado a partir del primero (01) de marzo de 2023 y hasta cuando la abogada designada acepte el encargo, de tal manera que realizado el conteo de términos restan dos días hábiles para contestar la demanda, una vez se de la aceptación por la designada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baa397eaef610effa56fc27fd1245885160aab85e438ea5d6f3ed5cda59b42b**

Documento generado en 15/03/2023 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>